

Seguro de Renta Vitalicia Remunerada

OBJETIVO

Convertir en cobros mensuales el patrimonio líquido de que dispone una persona, procurando una alta rentabilidad (con un mínimo garantizado) y aprovechando la buena fiscalidad aplicable.

PÚBLICO OBJETIVO (Según modalidades de contratación)

Renta vitalicia con devolución parcial del capital (con rescate):

Una renta de especial aplicación para aquellas personas que, percibiéndolo vitaliciamente, quieren beneficiarse de la rentabilidad de sus ahorros manteniendo una parte del ahorro disponible por si surge algún imprevisto o para que quede a favor de sus herederos cuando fallezcan. El capital de fallecimiento y el disponible por rescate coincide con el valor de la prima de forma decreciente con los años (un 2% cada uno).

Renta vitalicia con devolución total del capital (con rescate):

Dirigida a personas que buscan la rentabilidad de su ahorro sin perder la totalidad el capital invertido, conservando siempre la posibilidad de retirarlo en cualquier momento o ser percibido íntegramente por sus herederos.

ELEMENTOS PERSONALES

Tomador: la persona que solicita y contrata el seguro. Tiene que ser mayor de 18 años.

Asegurado: la persona sobre la que recae el riesgo objeto de la cobertura y que figura designada en el Título o Condiciones Particulares.

• El asegurado debe tener la condición de mutualista, o de no ser así, adquirirá tal condición con la toma de efecto del seguro.

Beneficiario de la renta vitalicia: el propio asegurado.

COBERTURAS

Renta vitalicia

Pago de una renta mientras viva el Asegurado.

Fallecimiento

Pago de un prestación en forma de capita al fallecimiento del Asegurado.

SELECCIÓN DE RIESGOS

No aplica en este producto. No se rechaza ninguna solicitud por motivos de salud.

APORTACIONES

- La contratación de este seguro se efectúa únicamente bajo la modalidad de aportación o prima única.
- La aportación se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria de la Mutualidad establecida a tal efecto, o bien mediante domiciliación bancaria a través de la institución de ahorro señalada en la solicitud de alta. Toma efecto el día de su cobro efectivo.
- El pago de la aportación podrá acreditarse mediante justificante del ingreso o transferencia realizada, o bien mediante recibo librado por la Mutualidad o justificante de adeudo en cuenta de establecimiento de crédito.
- Una vez en alta la renta vitalicia, no se puede cambiar la modalidad.

PRESTACIONES

Pago de la renta vitalicia

El importe íntegro de la renta se determina con el interés técnico aplicado en cada año. A su término se revisa el importe si el interés de la nueva anualidad cambia, aunque en ningún caso, será inferior al importe mínimo fijado en el título.

- En el momento de la contratación, el importe de la renta que se asegura hasta final del año natural, figura en el título, mientras que para años sucesivos, se comunicará durante el último trimestre del ejercicio anterior a su aplicación si se produce una modificación.
- Las rentas se abonan por mensualidades naturales, completas y vencidas en el domicilio bancario señalado por el beneficiario. La primera mensualidad se adjunta además con los días efectivos.

- En todo caso, en relación a las renovaciones siguientes, en cualquier caso hay un importe mínimo de renta garantizado.

Pago de una prestación de fallecimiento

- Pago de un capital: en el supuesto de fallecimiento del Asegurado para las modalidades con devolución total o parcial del capital.

FISCALIDAD

Fiscalidad aplicable a la prima única

La prima única del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada no es deducible como gasto de la actividad profesional ni reduce la base imponible del IRPF.

Fiscalidad de las prestaciones de renta vitalicia

Las rentas vitalicias percibidas por el asegurado tributan como rendimiento de capital mobiliario en su impuesto de la renta de las personas físicas, al tipo del 19%. Pero solo se considera rendimiento de capital mobiliario un porcentaje de la renta anual que se percibe, el cual se establece en función de la edad del receptor en el momento de constitución de la renta.

Edad del receptor	% que tributa	Retención sobre la renta
Menos de 40 años	40%	7,60%
Entre 40 y 49 años	35%	6,65%
Entre 50 y 59 años	28%	5,32%
Entre 60 y 65 años	24%	4,56%
Entre 66 y 69 años	20%	3,80%
Más de 70 años	8%	1,52%

Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta (Excepto para Navarra).

El tipo de gravamen para la base liquidable del ahorro es del 19% hasta los 6.000 €, 21% los siguientes hasta 50.000 €, y 23% el resto.

Fiscalidad de la prestación por fallecimiento

Tributa por el impuesto de sucesiones y donaciones, determinándose la cuantía de la liquidación en atención al parentesco con el asegurado y el patrimonio preexistente del beneficiario. En caso de prestación en forma de capital, como la que se percibe en las modalidades de renta vitalicia con devolución parcial o total del capital aportado en caso de fallecimiento, el importe percibido por cada beneficiario se integrará en su correspondiente masa hereditaria.

Fiscalidad del rescate

El pago del rescate tributa como rendimiento de capital mobiliario en el Impuesto de la renta de las personas físicas. El rendimiento se calcula por la diferencia entre la cuantía de las rentas percibidas no sujeta a gravamen y la prima única, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Rendimiento del capital mobiliario = rescate + rentas - primas - rendimientos del capital mobiliario ya gravados.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Reglamento, Título, Solicitudes (Alta, Rescate, Prestación), Nota Informativa, Guía práctica.